



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5325/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5325/2024

Sujeto Obligado:
Instituto de Educación Media
Superior de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



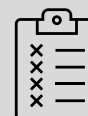
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El Directorio actualizado a la fecha de la solicitud de las personas servidoras públicas con nivel de directivos, coordinadores, subdirectores, jefes de unidad departamental, líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios.

Porque la respuesta no es clara, ya que no hay certeza de que la información que se pueda consultar en el portal institucional sea la correcta, pues el Sujeto Obligado no señaló una página en específico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Directorio, Actualizado, Directivos, Coordinadores, Subdirectores, Jefes, Líderes, Honorarios, Página.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio del agravio	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	18
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o IEMS	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5325/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5325/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5325/2024** interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090170924000240, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“En el ejercicio de mis derechos de acceso a la transparencia, solicito al Directorio actualizado a la fecha de la presente solicitud de los servidores públicos con nivel de directivos, coordinadores, subdirectores, jefes de unidad departamental, líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios .” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas:

“
...
Con fundamento en la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que se se encuentra publicado en la página del Instituto el directorio con nivel de directivos, coordinadores, subdirectores y jefes de unidad departamental, en cuanto a líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios no existe directorio ya que no cuentan con una extensión asignada.
...” (Sic)

3. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“la respuesta no es clara ya que no se tiene la certeza que la información que se puede consultar en su portal institucional es la correcta así como que la respuesta no me dirige a una página en específico, consulte por mi propia cuenta, ya que existen dos páginas institucionales, dejando me total estado de vulneración de mi derecho al acceso a la información pública” (Sic)

4. Por acuerdo del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El ocho de enero de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del trece de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y por emitida una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del seis de diciembre de dos mil veinticuatro al dieciséis de enero de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días once, doce y trece de diciembre al ser declarados inhábiles por este Instituto mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, tampoco se contabilizó del veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y del primero al siete de enero de dos mil veinticinco ello con fundamento en el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 emitido por este Instituto.

En ese sentido, al haberse presentado el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, es claro que fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5325/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Enero de 2025 a las 10:44 hrs.

Ahora bien, una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección de Administración y Finanzas:

“ ...

Con fundamento en la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que se encuentra publicado en la página del Instituto el directorio con nivel de directivos, coordinadores, subdirectores y jefes de unidad departamental, en cuanto a líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios no existe directorio ya que no cuentan con una extensión asignada.

Por lo anterior se envía la liga donde se encuentra publicado el directorio del Instituto:

<https://www.iems.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

...” (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto procede a su análisis de la siguiente manera:

El Sujeto Obligado proporcionó a la parte recurrente la liga electrónica <https://www.iems.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>, acción con la que se subsana la inconformidad relativa a “...no hay certeza de que la información que se pueda consultar en el portal institucional sea la correcta, pues el Sujeto Obligado no señaló una página en específico, ello al referir que consultó por su propia cuenta y vio que existen dos páginas institucionales.”, toda vez que, al entregar tal liga se entiende que remite al portal oficial del IEMS.

En ese orden de ideas, la liga electrónica remite a la siguiente información:

Directora General IEMS



Titular: Silvia Estela Jurado Cuéllar

Contacto: d.general@iems.edu.mx

Teléfono:
5556362500 ext. 601

Lugar: Edificio Oficinas Centrales, Piso 6.

Dirección: Avenida División del Norte 906, Piso 6 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Director de Administración y Finanzas



Titular: Gerardo Ortíz Estrada

Contacto: direccion_administrativa@iems.edu.mx

Teléfono:
55 5636 2500 ext. 400

Lugar: Edificio Oficinas Centrales, Piso 4.

Dirección: Avenida División del Norte 906, Piso 4 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Subdirectora de Asuntos Estudiantiles



Titular: María del Socorro Pérez Alonso

Contacto: asuntos_estudiantiles@iems.edu.mx

Teléfono:
55 5636 2500 ext. 802

Lugar: Edificio Oficinas Centrales, Piso 8.

Dirección: Avenida División del Norte 906, Piso 8 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Subdirectora de Planeación, Evaluación y Seguimiento



Titular: Verónica Pérez Martínez

Contacto: subdir.planeacionacademica@iems.edu.mx

Teléfono:
55 5636 2500 ext. 708

Lugar: Edificio Oficinas Centrales, Piso 7.

Dirección: Avenida División del Norte 906, Piso 7 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Encargado del Despacho de la Subdirección de Coordinación GAM III



Titular: Abel Torres Chávez

Contacto: coordinacion.gam3@iems.edu.mx

Teléfono:

55 5910 0295

Dirección: Avenida José Loreto Fabela 190, Colonia San Juan de Aragón VII Sección, C.P. 07910, Alcaldía Gustavo A. Madero. Ciudad de México

Encargada del Despacho de la Subdirección de Coordinación Iztapalapa I



Titular: Liliana Ortega Gutiérrez

Contacto: coordinacion.iztapalapa1@iems.edu.mx

Teléfono:

55 5832 0090

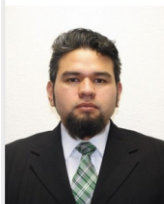
55 5832 1534

55 5832 1157

55 5832 1537

Dirección: Calzada Ermita Iztapalapa 4163, Colonia Lomas de Zaragoza, C.P. 09620, Alcaldía Iztapalapa. Ciudad de México

Jefe de Unidad Departamental de Producción Didáctica



Titular: Marcos Fernando González Moreno

Contacto: marcos.gonzalez@iems.edu.mx

Teléfono:

55 5636 2500 ext. 505

Lugar: Edificio Oficinas Centrales, Piso 5.

Dirección: Avenida División del Norte 906, Piso 5 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Jefa de Unidad Departamental de Planeación y Reglamentación Académico - Administrativa



Titular: Nayeri Marisol Martínez Montiel

Contacto: nayeri.martinez@iems.edu.mx

Teléfono:

55 5636 2500 ext. 710

Lugar: Edificio Oficinas Centrales, Piso 7.

Dirección: Avenida División del Norte 906, Piso 7 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Como se observa, el contenido del Directorio del Instituto de Educación Media Superior se encuentra publicado por nivel, que abarca de Dirección General hasta Jefatura de Unidad Departamental, **con lo cual se satisface lo relacionado con conocer el directorio de directivos, coordinadores, subdirectores y jefes de unidad departamental.**

Por cuanto hace al directorio de líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios, el Sujeto Obligado precisó que no existe directorio ya que no cuentan con una extensión asignada, motivo por el cual se estima procedente traer al estudio lo previsto en el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...”

Asimismo, los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³ disponen lo siguiente respecto al artículo y fracción en mención:

- Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar **el directorio con los datos básicos** para establecer contacto con sus personas

³ Consultable en <https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/ST/LTAIPRC.pdf>

servidoras públicas, integrantes, **así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o realicen actos de autoridad en los mismos.**

- Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la persona titular del sujeto obligado; y **de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios**, asimilados a salarios, nómina 8 o estabilidad laboral, de **confianza** y personal de base¹⁵.
- Respecto a la publicación de la fotografía, excepcionalmente y con base en lo establecido en el Artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia Local, podrá omitirse la publicación de esta respecto de los servidores públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de seguridad pública, procuración de justicia, así como prevención y readaptación social o que por sus funciones pudieran poner en riesgo su integridad personal. En estos casos se deberá incluir la leyenda respectiva.
- Respecto de las personas prestadoras de servicios profesionales reportadas se incluirá una nota que especifique que no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

De conformidad con la normatividad expuesta, **tenemos que el Sujeto Obligado debe publicar el directorio de todas las personas servidoras públicas**, lo anterior atendiendo a ciertos criterios, como lo es que debe publicar el directorio de personas servidoras públicas de menor nivel que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios,

de confianza; en este apartado encuadrarían ***“líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios”*** requeridos por la parte recurrente.

Así las cosas, cabe recordar que el Sujeto Obligado indicó que no tiene directorio al no contar dicho personal (líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios) con una extensión asignada, sin embargo, tal señalamiento no brinda certeza, ello se estima así, toda vez que, se procedió a consultar la información que tiene publicada en su Portal de Transparencia relativa al artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, derivado de lo cual se observó que diversas personas servidoras públicas incluidas en el directorio publicado no cuentan con extensión, tal como se muestra con los siguientes ejemplos:

A121Fr08_Directorio					
Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) de la persona servidora pública	Número(s) de teléfono oficial	Extensión	Correo electrónico oficial, en su caso
290	COORDINACIÓN DE PLANTEL "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO"	RODOLFO	55 5636 2500	N/A	rodolfo.soria@iems.edu.mx
250	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO A ESTUDIANTES Y DOCENTES PLANTEL "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO"	ELIZABETH	55 5636 2500	N/A	elizabeth.delavega@iems.edu.mx
250	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO EN PROCESOS Y GESTIÓN PLANTEL "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO"	JOSE ANGEL	55 5636 2500	N/A	joseangel.bojorges@iems.edu.mx
290	COORDINACIÓN DE PLANTEL "ÁLVARO OBREGÓN II"	CARLOS RAFAEL	55 25 91 60 36	N/A	carlosrafael.sena@iems.edu.mx
250	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO A ESTUDIANTES Y DOCENTES PLANTEL "ÁLVARO OBREGÓN II"	MIRIAM	55 25 91 60 36		miriam.almeida@iems.edu.mx
250	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO EN PROCESOS Y GESTIÓN PLANTEL "ÁLVARO OBREGÓN II"	SOFIA	55 25 91 60 36		sofia.perez@iems.edu.mx
290	COORDINACIÓN DE PLANTEL "ÁLVARO OBREGÓN III"	ERNESTO MIGUEL ANGEL	55 17 39 00 49	N/A	ernestomiguel.ortega@iems.edu.mx
250	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO A ESTUDIANTES Y DOCENTES PLANTEL "ÁLVARO OBREGÓN III"	GABRIELA	55 5272 9140, 55 5276 0806	N/A	gabriela.caballero@iems.edu.mx
250	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO EN PROCESOS Y GESTIÓN PLANTEL "ÁLVARO OBREGÓN III"	CESAR EDUARDO	55 5272 9140, 55 5276 0806	N/A	cesareduardo.liberato@iems.edu.mx

Frente a este contexto, **este Instituto no puede tener por satisfecho el cuestionamiento relativo a conocer el directorio de líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios**, toda vez que, **el que no cuenten con una extensión asignada no constituye un argumento fundado y motivado**, lo anterior en el entendido de que el Sujeto Obligado tiene publicado el directorio de las personas servidoras públicas, en el cual no todas cuenta con una extensión.

Por tanto, la respuesta complementaria en estudio no deja sin materia el recurso de revisión, resultando procedente entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. De la lectura a la solicitud se desprende que el interés de la parte recurrente es acceder a lo siguiente:

- Directorio actualizado a la fecha de la solicitud de las personas servidoras públicas con nivel de directivos, coordinadores, subdirectores, jefes de unidad departamental, líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas:

- Informó que en la página del IEMS se encuentra publicado el directorio con nivel de directivos, coordinadores, subdirectores y jefes de unidad departamental y en cuanto a líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios señaló que no existe directorio ya que no cuentan con una extensión asignada.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que la respuesta no es clara, ya que no hay certeza de que la información que se pueda consultar en el portal institucional sea la correcta, pues el Sujeto Obligado no señaló una página en específico, ello al referir que consultó por su propia cuenta y vio que existen dos páginas institucionales.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, de la revisión a la respuesta emitida en contraste con el agravio hecho valer este Instituto advierte que le asiste la razón a la parte recurrente por los siguientes motivos:

En respuesta el Sujeto Obligado se limitó a indicar que en la página del IEMS se encuentra publicado el directorio con nivel de directivos, coordinadores, subdirectores y jefes de unidad departamental, sin proporcionar la liga electrónica de su página oficial institucional, faltando así con lo previsto el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto cuyo contenido es el siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En efecto, **el Sujeto Obligado omitió entregar la liga electrónica en la que refirió se encuentra la información solicitada, trasladando la carga de la prueba a la parte recurrente**, quien señaló haber consultado la página del sujeto encontrando que existen dos páginas.

Así, este Instituto realizó una búsqueda de la página oficial del IEMS, advirtiendo que, tal como lo manifestó la parte recurrente, el buscador arroja dos resultados como se muestra a continuación:



Instituto de Educación Media Superior
<https://www.iems.cdmx.gob.mx>

Instituto de Educación Media Superior - CDMX

Convocatorias · Protocolo para la Atención de Casos de Violencia · Atención Psicológica · Convocatoria UACM 2024 · Biblioteca Digital IEMS · Red de Contralorías ...



IEMS-DF
<http://www.iems.df.gob.mx>

IEMS - Ciudad de México

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México. Menú de Navegación. Modelo Educativo. Proyecto · Plan de Estudios · Modalidad Escolarizada ...

[Plan de Estudios](#) · [Modalidad Semi-Escolarizado](#) · [Materiales Semi-Escolarizado](#)



Con lo anterior, este Instituto determina que son los sujetos obligados quienes tienen la carga de proveer certeza jurídica mediante la emisión de sus respuestas y no trasladar dicha carga a las personas solicitantes.

En consecuencia, se concluye que la **inconformidad** hecha valer es **fundada**, toda vez que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado carece de certeza jurídica al indicar únicamente que la información requerida se encuentra publicada en la página del IEMS, constituyéndose como un dicho carente del medio de prueba que lo constate.

Por tanto, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado intentó subsanar su actuar con la emisión de una respuesta complementaria de cuyo análisis se extrae lo siguiente:

- Subsanaó la inconformidad relativa a “...no hay certeza de que la información que se pueda consultar en el portal institucional sea la correcta, pues el Sujeto Obligado no señaló una página en específico, ello al referir que consultó por su propia cuenta y vio que existen dos páginas institucionales.”, toda vez que, entregó la liga que remite al portal oficial del IEMS.
- Satisfizo lo relativo a conocer el directorio de directivos, coordinadores, subdirectores y jefes de unidad departamental.

En ese sentido, **resultaría ocioso ordenar al Sujeto Obligado atienda de nueva cuenta los puntos anteriores.**

Sin embargo, **la respuesta complementaria no satisfizo el cuestionamiento relativo a conocer el directorio de líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios, siendo este punto sobre el que versará la instrucción de este Instituto.**

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas con el objeto de que atienda de forma fundada, motivada y congruente lo relativo a conocer el directorio de líderes coordinadores de proyectos y personal de honorarios asimilados a salarios, realizando las aclaraciones a que haya lugar de forma exhaustiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.